

Res. No. 215-01 que aprueba el Acuerdo de Cooperación Mutua, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Chile, para la Prevención y Control de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 215-01

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Acuerdo de Cooperación y Asistencia Mutua, suscrito en fecha 23 de abril del 2001, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Chile, para la Prevención y el Control del Consumo Indevido y el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el Acuerdo de Cooperación y Asistencia Mutua, suscrito en fecha 23 de abril del 2001, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Chile, para la Prevención y el Control del Consumo Indevido y el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; que copiado a la letra dice así:

**ACUERDO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE PARA
LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO Y EL
TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS
PSICOTROPICAS**

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Chile, en adelante denominados “las Partes”,

EXPRESANDO su deseo de desarrollar las relaciones de amistad y cooperación mutua;

EN EL MARCO Y DESARROLLO de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptada el 20 de diciembre de 1988 en Viena, Austria, en adelante denominada “la Convención de 1988”;

CONSCIENTES de que el consumo indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y su tráfico ilícito, incluido en este concepto todos los delitos descritos en el Artículo 3 de la Convención de 1988, afectan a todas las naciones y constituyen un problema que amenaza la seguridad, la salud y el medio ambiente;

INTERESADOS en mejorar la cooperación bilateral para prevenir y controlar el consumo indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, mediante la coordinación de políticas y el desarrollo de programas que incluyan medidas orientadas a actuar sobre las causas del problema, con un enfoque integral y equilibrado;

RECONOCIENDO los esfuerzos y compromisos de los Gobiernos de ambos países en la superación del problema mundial de la droga y, en especial, para prevenir y controlar el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

CONVENCIDOS de la necesidad de mejorar y establecer mecanismos adecuados de cooperación bilateral y multilateral sobre la base de los principios del derecho internacional y, en particular, la responsabilidad compartida y la participación de ambos países a nivel internacional en estas tareas;

MOTIVADOS por el objetivo de que la cooperación prevista en este Acuerdo sea complementaria a la que ambas Partes desarrollan en cumplimiento de sus obligaciones internacionales en conformidad con la Convención de 1988, el Programa Mundial de Acción de las Naciones Unidas aprobado por la Asamblea General en 1990, y los acuerdos adoptados en la Asamblea General Extraordinaria de las Naciones Unidas realizada en junio de 1998;

GUIADOS por los esfuerzos de asegurar de una manera eficaz la coordinación, análisis y control del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, precursores y sustancias químicas esenciales, que se utilizan en la fabricación de estupefacientes y psicotrópicos;

OBSERVANDO los principios de igualdad, reciprocidad y beneficio mutuo,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1

Las Partes cooperarán, de acuerdo con la legislación interna de sus respectivos Estados, en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias

psicotrópicas y otras formas de actividad delictual relacionadas con la materia de este Acuerdo, y en la prevención y control del consumo indebido de ese tipo de sustancias.

ARTICULO 2

Con el propósito de prevenir, controlar y sancionar adecuadamente el cultivo, producción, elaboración y tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, la adquisición de precursores y sustancias químicas esenciales para la elaboración ilegal de estupefacientes y posterior aprovechamiento del producto de los delitos enunciados, las Partes:

- 2.1. Colaborarán en la prevención, detección e investigación de delitos criminales cometidos en relación con el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- 2.2. Intercambiarán información sobre las personas que participen en la producción, elaboración y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y de sus precursores y sustancias químicas esenciales, los escondites utilizados, los medios de transporte y formas de actuar, los lugares de origen y destino de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus precursores y sustancias químicas esenciales, así como cualquier otra información relacionada con esta materia;
- 2.3. Intercambiarán información sobre las formas utilizadas para llevar a cabo el tráfico ilícito internacional de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus precursores y sustancias químicas esenciales, así como sobre las modalidades a través de las cuales se verifica el blanqueo de capitales;
- 2.4. Intercambiarán información sobre los resultados de la investigación criminal y criminológica relativa al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus precursores y sustancias químicas esenciales, así como con respecto a los resultados en materia de blanqueo de capitales;
- 2.5. Se proporcionarán recíprocamente muestras de nuevos estupefacientes y sustancias psicotrópicas de origen vegetal o sintético, y
- 2.6. En conformidad con sus legislaciones internas respectivas, adoptarán medidas coordinadas con el objeto de evitar la producción y transporte ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus precursores y sustancias químicas esenciales.

ARTICULO 3

La cooperación entre las Partes, en virtud del presente Acuerdo, incluye asimismo:

- 3.1. Intercambio de información sobre la legislación vigente en cada Estado, relacionada con la materia de este Acuerdo;
- 3.2. Intercambio de información acerca del producto de las actividades delictivas a que se refiere el Artículo 1 de este Acuerdo y acerca de las formas en que se utiliza posteriormente;
- 3.3. Intercambio de expertos para que estudien en los establecimientos educacionales y servicios de salud de la otra Parte, con el fin de mejorar sus conocimientos en la materia. Las Partes regularán oportunamente la forma en que se llevarán a cabo estas visitas;
- 3.4. Intercambio de expertos con el fin de analizar problemas concretos y compartir experiencias de capacitación en las diversas materias de este Acuerdo;
- 3.5. Intercambio de experiencias en la difusión pública de estas materias, en especial, con respecto a su cooperación con los medios de comunicación, e
- 3.6. Intercambio de experiencias en la definición e implementación de políticas y en el desarrollo de estudios y de programas de prevención que incluyan medidas orientadas a actuar sobre las causas del problema, con un enfoque integral y equilibrado.

ARTICULO 4

- 4.1. A solicitud de una de las Partes, la Otra proporcionará, a la brevedad posible, información relacionada con la materia del presente Acuerdo;
- 4.2. La tramitación de dicha solicitud se hará de acuerdo con la legislación interna de la Parte requerida;
- 4.3. Cada Parte podrá rechazar, parcial o totalmente, la solicitud formulada, si considera que acceder a la misma amenaza la seguridad o algún interés importante del Estado de la Parte requerida, o si la misma fuere incompatible con la legislación interna o con los compromisos que se deriven de tratados internacionales que sean vinculantes para el Estado de la Parte requerida, y
- 4.4. La Parte requerida informará a la Otra, a la brevedad posible, acerca del rechazo de una solicitud o sobre su cumplimiento parcial.

ARTICULO 5

La información que se remita en virtud de este Acuerdo deberá mantenerse bajo estricta confidencialidad, salvo que la Parte que haya entregado dicha información autorice a la Parte requeriente para proporcionarla a un tercer Estado.

ARTICULO 6

Los gastos derivados de la cooperación en virtud del presente Acuerdo serán de cargo de cada Parte, a menos que ellas acuerden de un modo diferente.

ARTICULO 7

Para los efectos de implementar la cooperación en virtud de este Acuerdo, las autoridades pertinentes de cada Parte podrán elaborar pautas de procedimiento para determinados períodos, especificando situaciones concretas, fechas, condiciones financieras y otras modalidades necesarias para su puesta en práctica.

ARTICULO 8

Las autoridades pertinentes de cualquiera de las Partes organizarán reuniones, que se celebrarán alternadamente en el territorio de uno u otro Estado, con el objeto de analizar los avances de la cooperación que se establece en el presente Acuerdo.

ARTICULO 9

El presente Acuerdo no afectará los compromisos asumidos por las Partes, que se originen de tratados internacionales bilaterales o multilaterales, de los cuales la República Dominicana o la República de Chile sean Partes.

ARTICULO 10

- 10.1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que una de las Partes comunique, por escrito, a la Otra que se ha dado cumplimiento a los trámites previstos en su ordenamiento jurídico para tal efecto.
- 10.2. Este Acuerdo podrá ser modificado por acuerdo mutuo entre las Partes. Tales modificaciones entrarán en vigor de acuerdo con lo señalado en el numeral 1 de este artículo.
- 10.3. El presente Acuerdo regirá por plazo indefinido. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante aviso por escrito, a través de la vía diplomática. Dicha denuncia se hará efectiva seis (6) meses después de recibida la comunicación correspondiente.

HECHO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil uno (2001), en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

HUGO TOLENTINO DIPP
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores de la República Dominicana

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE CHILE**

MARIA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA
Ministra de Relaciones Exteriores
de la República de Chile



República Dominicana
**SECRETARIA DE ESTADO
DE RELACIONES EXTERIORES**

“AÑO DE LUCHA CONTRA LA POBREZA”

DEI-2001-1162

CERTIFICACION

YO, Jorge A. Santiago Pérez, Embajador, Encargado de la División de Estudios Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del Acuerdo de Cooperación y Asistencia Mutua entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Chile para la Prevención y el Control del Consumo Indevido y el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, del 23 de abril del 2001, cuyo original se encuentra registrado en los archivos de esta Secretaría de Estado.

DADA en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil uno (2001).

JORGE A. SANTIAGO PEREZ
Embajador, Encargado de la División de
Estudios Internacionales

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Albuquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Darío Gómez Martínez
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA